República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00018** 00
Demandante: KATHERINE PALMET BECHARA
Demandado: CENTRO DE SALUD DE SAMPÚES (SUCRE)
Medio de Control: ORDINARIO LABORAL

AUTO

Procedente de la Jurisdicción Ordinaria, específicamente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, fue remitido el proceso de la referencia que, en ejercicio de la acción Ordinaria Laboral y por conducto de apoderado presentó la señora Katherine Palmet Bechara, contra el Centro de Salud de Sampúes (Sucre).

El Despacho mediante auto de fecha 18 de febrero de 2013 (fl.34-35), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por la señora Katherine Palmet Bechara, por conducto de apoderado, contra el Centro de Salud de Sampúes (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

LLAV